

### **III. DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL**

Al fin de precisar ciertos aspectos en torno al derecho a la seguridad social, es dable recapitular que es uno de los reconocidos en el artículo 123 constitucional y su carácter social estriba en que se trata de un derecho prestacional,<sup>53</sup> cuya satisfacción exige al Estado la ejecución de acciones positivas, lo que implica que sus distintas especificaciones sean desarrolladas legislativamente en varios ordenamientos, por ejemplo en la Ley del Seguro Social y la Ley de ISSSTE, entre otras.<sup>54</sup>

En este tenor, en la ejecutoria emitida por el Alto Tribunal en Pleno en la facultad de investigación 1/2009, se tiene que el

<sup>53</sup> Para Prieto Sanchis una de las razones por las cuales se dice que los derechos sociales son prestacionales, es porque al referirse a estos últimos, en sentido estricto, se hace mención a bienes o servicios económicamente evaluables, por ejemplo: subsidios de paro, de enfermedad o vejez, sanidad, educación, vivienda, etc. PRIETO SANCHÍS, Luis, op. cit., p. 21.

<sup>54</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, octubre de 2010, p. 503; Reg. IUS: 22480.

derecho a la seguridad social encuentra su justificación principal en:

... consideraciones de igualdad material, pero las razones para incluirlo en un catálogo de derechos también se conectan con valores como la dignidad humana y la solidaridad. En efecto, detrás de los derechos sociales está la idea de que el Estado debe contribuir a proporcionar a los ciudadanos un piso común de bienestar material que les permita llevar a cabo los planes de vida que elijan. Al mismo tiempo, el derecho a la seguridad social nace de la preocupación de la sociedad por buscar que todos los individuos tengan un mínimo de bienestar que les asegure una vida digna.<sup>55</sup>

Ahora bien, teniendo en cuenta que los derechos sociales, en este caso el de la seguridad social, implican una prestación a cargo del Estado, resulta importante comentar quién es su titular, ya que generalmente se atribuye a la persona trabajadora<sup>56</sup> que precise de asistencia; sin embargo, el titular de este tipo de derechos es el hombre que se ubica en una específica situación social.<sup>57</sup>

En este punto, se tiene que en nuestro país, de acuerdo con la organización social del trabajo, los titulares de la seguridad social pueden ser aquellos trabajadores cuyo patrón es un particular o, en su caso, quienes laboran al servicio del Estado.<sup>58</sup> Razón por la cual, el Pleno de este Alto Tribunal, considera que:

<sup>55</sup> *Idem*.

<sup>56</sup> Para ahondar sobre los orígenes de la seguridad social Cfr. KURCZYN VILLALOBOS, Patricia, *op. cit.*, p. 195; y, DE BUEN LOZANO, Néstor, *op. cit.*, pp. 53 y 54.

<sup>57</sup> PRIETO SANCHÍS, Luis, "Los derechos sociales y el principio de igualdad sustancial" en *Derechos sociales y derechos de las minorías*, México, IJ/UNAM, 2000, serie *Doctrina jurídica*, núm. 28, p. 22.

<sup>58</sup> *Ibid.* nota 54.

En congruencia con esta distinción, el Estado mexicano ha creado instituciones diferenciadas con el objetivo de dar cumplimiento al derecho a la seguridad social previsto en el artículo 123 constitucional. En el caso de los trabajadores cuyas relaciones laborales están reguladas por el apartado A, los principales aspectos de ese derecho se encuentran a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit); mientras que los derechos de los trabajadores cuyos derechos se encuentran en el apartado B están a cargo principalmente del Instituto de Salud y Seguridad Social para los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y el Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (Fovissste).<sup>59</sup>

Así, como puede apreciarse en el párrafo precedente, los titulares del derecho pueden variar, tanto por la relación laboral que tengan como por las instituciones<sup>60</sup> creadas para dar cumplimiento con la seguridad social, esto es, si bien lo cierto es que este derecho se encuentra garantizado por el sistema de salud, también lo es que éste, a su vez, comprende principalmente tres seguros públicos: el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicio Sociales de los Trabajadores del Estado, y el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas;<sup>61</sup> instituciones diferenciadas a las que en los párrafos iniciales, mediante sus leyes reglamentarias, se ha hecho breve referencia.

<sup>59</sup> *Idem.*

<sup>60</sup> En relación con la institucionalización y programación de los seguros sociales, Patricia Kurczyn Villalobos considera que éstas constituyen un apoyo social para fortalecer los sistemas prestacionales a los que el Estado debe responder a través de las políticas públicas. KURCZYN VILLALOBOS, Patricia, *op. cit.*, p. 204.

<sup>61</sup> Cf. BRENA SESMA, Ingrid, *op. cit.*, p. 42; GONZÁLEZ ROARO, Benjamín, *op. cit.*, p. 218, y ROCATTI V., Mireille, *op. cit.*, p. 10.

Por último, conviene apuntar algunas de las prestaciones inherentes al derecho a la seguridad social consideradas como de mayor trascendencia en el ISSSTE,<sup>62</sup> y que en la ejecutoria de Amparo en revisión 229/2008, se mencionaron con mayor frecuencia, a saber:

- Pensión de invalidez.<sup>63</sup> Derecho que se concede a los trabajadores que se inhabiliten física o mentalmente por causas ajenas al desempeño de su cargo o empleo, siempre que hayan cotizado cuando menos 5 años<sup>64</sup> (artículos 114 a 128 de la LISSSTE).
- Pensión por cesantía<sup>65</sup> en edad avanzada. Seguro que protege al trabajador cuando ha concluido su vida labo-

<sup>62</sup> Uno de los ramos de seguro de mayor trascendencia en el ISSSTE, por la cantidad de recursos que maneja y por el impacto social que tiene, es el de "jubilación, de retiro por edad y tiempo de servicios, invalidez, muerte, cesantía en edad avanzada e indemnización global". El primer cambio propuesto al seguro vigente es dividirlo en dos de conformidad con la naturaleza propia de los riesgos a cubrir: (i) Seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez (RCV) y (ii) seguro de invalidez y vida (IV). El seguro de RCV, más que proteger ante una contingencia, busca prever que un trabajador tenga la certeza de tener una vejez digna y decorosa. El seguro de invalidez y vida establecido en la presente iniciativa de ley cubrirá dos riesgos a los que está expuesto una persona durante su vida laboral activa: accidentes y/o enfermedades no profesionales que le impidan al trabajador desempeñar su labor, de tal manera que pueda contar con un ingreso similar al que tenía con anterioridad al percance y la debida protección a los familiares y beneficiarios en caso de la muerte del asegurado. Cfr. Exposición de motivos de la iniciativa por la que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, presentada el 15 de marzo de 2007 en la Cámara de Diputados, en su calidad de Cámara de Origen; y, véase la tesis P./J. 111/2008, publicada en el Semanario..., op. cit., Novena Época, Tomo XXX, septiembre de 2009, p. 5; Reg. IUS: 166403.

<sup>63</sup> Existe invalidez cuando el trabajador activo haya quedado imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior al cincuenta por ciento de su remuneración habitual, percibida durante el último año de trabajo, y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesional. El estado de invalidez da derecho al trabajador a una pensión temporal o definitiva. Véase el artículo 118 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado.

<sup>64</sup> La cotización es de por lo menos 15 años cuando los trabajadores no optan por los bonos de pensión. Tesis P./J. 194/2008, publicada en el Semanario..., op. cit., Novena Época, Tomo XXVIII, octubre de 2008, p. 59; Reg. IUS: 168621; tesis 2a. LIX/2007, Semanario..., op. cit., Novena Época, Tomo XXV, junio de 2007, p. 341; Reg. IUS: 172231; y, Semanario..., op. cit., Novena Época, Tomo XXIX, marzo de 2009, p. 560; Reg. IUS: 21463.

<sup>65</sup> Existe cesantía en edad avanzada cuando el trabajador queda privado de trabajo a partir de los 60 años de edad y requiere un mínimo de 25 años de cotización reconocidos por el Instituto. Cfr. Tesis P./J. 129/2008, publicada en el Semanario..., op. cit., Novena Época, Tomo XXVIII, octubre de 2008, p. 34; Reg. IUS: 168640.

ral —equivale a lo que la ley anterior consideraba como seguros de jubilación, de retiro por edad y tiempo de servicios y de cesantía en edad avanzada—. A través de esta se asegura que el empleado tenga una asignación vitalicia para compensar la pérdida de ingresos derivada de la terminación de la relación laboral, una vez que el trabajador ha sido dado de baja en forma definitiva, pasando a situación de retiro<sup>66</sup> (arts. 84 a 89 de la LISSSTE).

- Pensión de retiro por edad y tiempo de servicios. Pensión a la que tienen derecho los trabajadores que cumplan cincuenta y cinco años de edad o más y, quince años o más de cotización al Instituto, equivalente a un porcentaje del promedio del sueldo básico de su último año de servicio (inciso b de la fracción II del artículo décimo transitorio de la LISSSTE).
- Jubilación. Situación jurídica de retiro en que se encuentran las personas que habiendo desempeñado servicios públicos por determinados períodos se separan de ese servicio, sea voluntaria u obligatoriamente; y en la que el reconocimiento de la antigüedad juega un papel determinante, pues es ésta la que produce una diferencia en la cuantía de la pensión que ha de recibirse.<sup>67</sup>
- Pensión garantizada. Es aquella que el Estado asegura a quienes reuniendo los requisitos para obtener una

<sup>66</sup> Tesis P./J. 128/2008, publicada en el Semanario..., op. cit., Novena Época, Tomo XXX, noviembre de 2009, p. 22, Reg. IUS 165963.

<sup>67</sup> *Idem*.

pensión por cesantía en edad avanzada o vejez, los recursos acumulados en su cuenta individual resulten insuficientes para contratar una renta vitalicia o un retiro programado que le asegure el disfrute de una pensión y la adquisición de un seguro de sobrevivencia para sus familiares derechohabientes, por lo que recibirán del Gobierno Federal una aportación complementaria suficiente para el pago de la pensión correspondiente<sup>68</sup> (arts. 6, fr. XIX; y, 92 de la LISSSTE).

## FUENTES

### Bibliografía

- ALEXY, Robert, "Derecho sociales fundamentales", *Derechos sociales y derechos de las minorías*, México, IIJ/UNAM, 2000, serie *Doctrina jurídica*, núm. 28.
- ARANGO RIVADENEIRA, Rodolfo, *El concepto de derechos sociales fundamentales*, Colombia, Universidad Nacional de Colombia/Legis, 2005.
- BRENA SESMA, Ingrid, "Protección a la salud", *Instituciones sociales en el constitucionalismo contemporáneo*, México, IIJ/UNAM/El Colegio Nacional, 2011, serie *Doctrina jurídica*, núm. 581.
- COSSÍO DÍAZ, José Ramón, "Los derechos sociales como normas programáticas y la comprensión política de la Cons-

---

<sup>68</sup> *Idem*.

titución", *Ochenta años de vida constitucional en México*, México, Cámara de Diputados, LVII Legislatura/IIJ, 1998.

- CRUZ PARCERO, Juan Antonio, "Los derechos sociales como técnica de protección jurídica," *Derechos sociales y derechos de las minorías*, México, IIJ/UNAM, 2000, serie *Doctrina jurídica*, núm. 28.
- GONZÁLEZ ROARO, Benjamín, "Seguridad social y derechos humanos", *Los derechos humanos económicos, sociales y culturales. Hacia una cultura de bienestar*, México, CNDH, 2009.
- KURCZYN VILLALOBOS, Patricia, "Seguridad Social", *Instituciones sociales en el constitucionalismo contemporáneo*, México, IIJ/UNAM/El Colegio Nacional, 2011, serie *Doctrina jurídica*, núm. 581.
- MARTÍNEZ BULLÉ GOYRI, Víctor M., "Los derechos humanos en las reformas a la Constitución Mexicana de 1917", *Ochenta años de vida constitucional en México*, México, Cámara de Diputados, LVII Legislatura/IIJ, 1998.
- MOCTEZUMA BARRAGÁN, Javier, "Artículo 123", *Ochenta años de vida constitucional en México*, México, Cámara de Diputados, LVII Legislatura/IIJ, 1998.
- NARRO ROBLES, José, "Derechos políticos y sociales", *Instituciones sociales en el constitucionalismo contemporáneo*, México, IIJ/UNAM/El Colegio Nacional, 2011, serie *Doctrina jurídica*, núm. 581.

- NINO, Carlos S., "Sobre los derechos sociales", *Derechos sociales y derechos de las minorías*, 2a. ed., México, IIJ/UNAM, 2000, serie *Doctrina jurídica*, núm. 28.
- PRIETO SANCHÍS Luis, "Los derechos sociales y el principio de igualdad sustancial", *Derechos sociales y derechos de las minorías*, México, IIJ/UNAM, 2000, serie *Doctrina jurídica*, núm. 28.

### **Hemerografía**

- ACUÑA, Juan Manuel, "Contribuciones de la jurisdicción constitucional para la eficacia jurídica de los derechos sociales en la experiencia comparada", *Revista de Derecho Procesal Constitucional*, México, Porrúa/IIDPC, no. 6, julio-diciembre 2006.
- ARAGÓN RIVERA, Álvaro, "Los derechos sociales una asignatura pendiente", *Defensor. Revista de Derechos Humanos*, CDHDF, México, año VIII, no. 9, septiembre 2010.
- DE BUEN LOZANO, Néstor, "La seguridad social y los derechos humanos", *Laboral. La práctica jurídico-administrativa*, v. 6, no. 68, mayo 1998.
- HERNÁNDEZ ÁVILA, Mauricio, "El derecho de protección a la salud", *Cuadernos de Derecho y Ciencia*, ITAM, México, vol. 1, no. 1, enero-marzo 2010.
- MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, Maurilio, "Los derechos humanos reconocidos a nivel internacional", *Escenarios. Revista de*

colección del Instituto Internacional del Derecho y del Estado, IIIDE, México, año 03, no. 20, junio 2007.

- ROCATTI V., Mireille, "Los derechos humanos y el derecho a la protección de la salud en México", *Gaceta, CNDH*, México, año 9, no. 105, abril de 1999.
- SILVA GARCÍA, Fernando y Rosales Guerrero, Emmanuel, "Derechos sociales y prohibición de regresividad: el caso ISSSTE y su voto de minoría", *Cuestiones constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, IIJ/UNAM, México, no. 20, enero-junio 2009.
- SOTO FLORES, Armando, "La lucha revolucionaria y los derechos sociales constitucionales de 1917", *ARS IURIS Revista del Instituto Panamericano de Jurisprudencia*, Universidad Panamericana, México, no. 46, julio-diciembre, 2011.

### **Normativa**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convenio Internacional del Trabajo Núm. 102 relativo a la Norma Mínima de la Seguridad Social.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Ley del Seguro Social.
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado.

- Ley de Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Protocolo de San Salvador".

### **Otros**

- Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
- Disco óptico Jurisprudencia y Tesis Aisladas IUS 2011. Junio 1917-diciembre 2011, México, SCJN/PJF, 2011.